



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, convoque de manera urgente al Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) para que, por el procedimiento que corresponde, incluya a la enfermedad del COVID-19 en la lista de enfermedades profesionales de los/as agentes del sistema sanitario, ya sea que desarrollen sus tareas en hospitales, clínicas, sanatorios, centros de salud, cuidados domiciliarios y/o residencias geriátricas.

Cristina Álvarez Rodríguez

Diputada Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los/as trabajadores/as de la salud en sentido amplio, incluidos/as los que presentan cuidados domiciliarios o desarrollan sus tareas en residencias geriátricas, corren un riesgo particular de exposición profesional a enfermedades transmisibles como la del COVID-19 lo que requiere, conforme las recomendaciones de la OIT, que se mejoren las disposiciones normativas existentes en materia de higiene y seguridad del trabajo adaptándolas a las características particulares de esta pandemia mundial.

En este sentido, es dable traer a colación un fallo reciente, de fecha 1 de abril de 2020, del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo de Feria en el cual se acogió favorablemente el planteo de una enfermera que presta servicios en el Hospital General de Agudos Dr. Enrique Tornú ordenando, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a dar estricto cumplimiento a la entrega de Equipos de Protección Personal dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de imponer astreintes a razón de \$ 10.000 por día en caso de mora o inobservancia y a PROVINCIA ART S.A. a arbitrar los medios de prevención y control necesarios, en idéntico plazo, bajo apercibimiento de astreintes por el valor de \$ 10.000 diarios para el caso de incumplimiento. Para así resolver, sostuvo: *“No podemos soslayar que nos encontramos ante una patología que ya lleva en escasos meses de instalado en la población mundial*



H. Cámara de Diputados de la Nación

920.939 contagiados, y 46.053 muertos, que crece de manera exponencial, que en nuestro país ya tenemos testeados 1.054 contagios y lamentablemente la pérdida de 27 vidas humanas. Por su parte, el peligro en la demora viene demostrado por la necesidad imperiosa de contar con una adecuada protección de las personas exceptuadas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” aludido, que se brinden elementos de protección necesarios para evitar el contagio del COVID-19, sea en su versión de síndrome respiratorio agudo severo (SARS, por su sigla en inglés) o el síndrome respiratorio por el coronavirus del Medio Oriente (MERS, por su sigla en inglés), teniendo especialmente en cuenta la jerarquía constitucional y convencional del derecho a la integridad psicofísica”. (Disponible en <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/089/287/000089287.pdf>, compulsado el 3/04/2020).

Resaltando, en lo que aquí interesa, que “la enfermedad aún no se encuentre listada, es decir, reconocida como enfermedad profesional, pues existe un procedimiento especial para la cubrir una contingencia no cubierta, pues de conformidad al Art. 6 de la LRT, a partir de la modificación incorporada por el decreto 1278/200, se ha sincerado el tema de la periodicidad de la revisión, eliminándose la anualidad y se incorporó entre otras modificaciones, un cuarto factor a considerar en el listado, que es el de la exposición”.

En este sentido, es dable destacar que por resolución de fecha 20 de marzo del corriente, el gerente general, Marcelo Néstor Domínguez, de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo sostuvo que la enfermedad respiratoria causada por el Coronavirus (COVID-19) no se encuentra prevista en el Listado de Enfermedades Profesionales del Decreto 658/96.

No obstante, agregó, se encontrará cubierta por las prestaciones del Sistema de Riesgos del Trabajo, en la medida en que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine que la enfermedad producida por el



H. Cámara de Diputados de la Nación

Coronavirus (COVID-19) haya sido provocada por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo. (NO-2020-18370201-APN-GG#SRT, disponible en <https://fecoi.org.ar/wp-content/uploads/2020/03/NO-2020-18370201-APN-GGSRT.pdf.pdf>).

En este marco, el presente proyecto de declaración pretende, justamente, poner de manifiesto la necesidad de evaluar si es necesario que, en el caso de los/as agentes del sistema sanitario en sentido amplio, se amplíe de manera general la lista de enfermedades profesionales de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Riesgo de Trabajo, a los fines de incluir al coronavirus en la lista de enfermedades laborales, en lugar de recurrir al examen del caso a caso.

Siguiendo las recomendaciones de la OIT, en especial, la referida al personal de enfermería del año 1977 (núm. 157) que trata sobre la protección de la salud en el trabajo en el sector de la enfermería, cuando, como en el presente, no se puede evitar la exposición a los Riesgos del COVID19, la recomendación es que se tomen medidas para reducirla al mínimo, lo cual incluye el suministro y la utilización de ropa protectora, la reducción de la duración del trabajo, pausas más frecuentes, un alejamiento temporal del riesgo y, en particular, una compensación económica en caso de exposición a riesgos particulares.

Por último, cabe destacar que frente a la pregunta de si se puede clasificar el COVID-19 como una enfermedad profesional, la Organización Internacional del Trabajo ha sido clara y contundente: *“La enfermedad del COVID-19 y el trastorno de estrés postraumático contraídos por exposición en el trabajo, podrían considerarse como enfermedades profesionales. En la medida en que los trabajadores sufran de estas afecciones y estén incapacitados para trabajar como resultado de actividades relacionadas con el trabajo, deberían tener derecho a una indemnización monetaria, a asistencia*



H. Cámara de Diputados de la Nación

médica y a los servicios conexos, según lo establecido en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121). Los familiares a cargo (cónyuge e hijos) de la persona que muere por la enfermedad del COVID-19 contraída en el marco de actividades relacionadas con el trabajo tienen derecho a recibir prestaciones monetarias o una indemnización, así como una asignación o prestación funeraria”. (OIT, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf, compulsada el 2/03/2020).

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de declaración.

Cristina Álvarez Rodríguez

Diputada Nacional